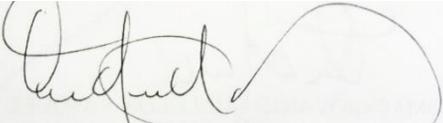




<b>Proceso</b>	: REORGANIZACION.
<b>Radicado</b>	: 2018 – 00335-00.
<b>Deudor</b>	: DIEGO ALCIBIADES RIVERA PRADA.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 27 de junio de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En memorial visible a folio 36 PDF del numeral 129 del cuaderno principal del expediente digital, el deudor en su condición de promotor, de conformidad al artículo 161 del C.G. del P., solicita la suspensión del presente proceso de reorganización empresarial, por el término de 3 meses, con el fin de llevar a cabo gestiones para la venta del inmueble de propiedad del deudor con el fin de efectuar el pago total de las obligaciones; solicitud que se encuentra coadyuvada por los acreedores BANCOLOMBIA S.A., ANGEL MARIA GEREDA SANCHEZ, EDER PRADA, GLORIA AMPARO RIVERA PRADA, JOSE RAUL NIÑO, SILVIA DELPILAR ROMERO NIÑO, MARLENE NIÑO DE ROMERO y OVIDIO CASTELLANOS GARZON, ANA MARIA FERNANDEZ, que en la sumatoria de los votos arrojan un total de 55.27%.

Pues bien, la solicitud es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., toda vez que se encuentra suscrita por el deudor, y coadyuvada por los acreedores que en sus votos, razón por la cual se dispone suspender el presente proceso de reorganización por el término de tres (3) meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud, esto es, desde el 14 de junio de 2023 (inclusive), hasta el día 14 de septiembre de 2023 (inclusive).

Se le hace saber al deudor, que, una vez vencido el término de la suspensión, deberá de forma inmediata a más tardar al siguiente día hábil, dar cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 15 de febrero de 2023.

**NOTIFIQUESE.**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**Juez**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bffe9ec0c9d26eb4b8c78fc5c16d113e40cdef7d0c257d6a90c6bd63b514dc**

Documento generado en 27/06/2023 03:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**